CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 414.049/14
ADD

5284

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
19 DIC 2014
OFICINA DE PARTES

SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL OFICIO N° 18.299, DE 2014, DE ESTE ORIGEN.

VALPARAÍSO,

019801 10.DIC.2014

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría Regional doña Raquel Olguín Guzmán, solicitando la reconsideración del oficio N° 18.299, de 2014, de este origen, por el cual se concluyó que en la medida que hubiera sido traspasada desde la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Viña del Mar a la Municipalidad de Concón, en los términos previstos en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.424, le asistiría el derecho a percibir la indemnización del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, de parte de ese Municipio, computando únicamente el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este texto legal, vale decir, por el período que media entre el 1 de enero de 1982 y el 1 de julio de 1991, lo que equivale a una indemnización de 9 meses.

La recurrente plantea en su presentación, que fue traspasada el 1 de octubre de 1981, por lo que le corresponde, a lo menos, 10 meses de la indemnización contemplada en el referido artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, según antecedentes que acompaña en esta ocasión.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, dispone que la aplicación de las normas de ese cuerpo legal que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicios a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley, las que solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando este se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.010, referencia que actualmente debe entenderse hecha al artículo 161 del Código del Trabajo (aplica dictamen N° 50.387, de 2012).

En tal caso, agrega esa norma, la indemnización respectiva se determinará computando el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia del mencionado Estatuto Docente -esto es, el 1 de julio de 1991- y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

Luego, y como se desprende del citado precepto, el legislador no efectuó remisión alguna a otra disposición legal para establecer el período que debe considerarse en el cálculo de la indemnización de la especie, lo cual implica que tal disposición debe interpretarse restrictivamente, concluyéndose, entonces, que solo es útil para ese efecto el lapso que media entre el año en que se produjo el traspaso efectivo del docente a un municipio y el 1 de julio de 1991 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.073, de 2011).

Ahora bien, de los nuevos antecedentes acompañados por la interesada en esta oportunidad, en especial, el certificado N° 279, de 1 de diciembre de 2014, del Departamento de Administración de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (SEREMI), aparece que aquélla fue traspasada a la Corporación Municipal de Educación de Viña del Mar con fecha 1 de octubre de 1981.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, se reconsidera en lo pertinente el mencionado oficio N° 18.299, de 2014, toda vez que para el cálculo del beneficio indemnizatorio de que se trata, se deberá computar el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, esto es, el período comprendido entre el 1 de octubre de 1981 y el 1 de julio de 1991, lo que equivale a una indemnización de 10 meses.

Transcríbase a la solicitante.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA